

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veinte (2020).

Revisado el memorial enviado al correo de este despacho, conforme a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura¹ con ocasión de la sobreviniente emergencia causada por el COVID-19 y privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para las diferentes gestiones de las instituciones, se procederá a dar trámite a la sustitución de poder presentada. De igual forma, en atención a que los términos judiciales previstos por el Legislador para resolver esta instancia fueron interrumpidos, mediante el Acuerdo PCSJA20-11517² de 15 de marzo de 2020, en razón a la crisis sanitaria derivada del virus Covid-19, para continuar con el curso del presente asunto, se

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar la sustitución del poder y se reconoce personería suficiente a la abogada María Abaneth Bustamante Delgado, identificada con cédula de ciudadanía No 29.898.673 y tarjeta profesional No. 190.076 del C.S.J. para que represente a la demandante, conforme poder conferido.

SEGUNDO. SEÑALAR el **día veintisiete (27) de agosto de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para la celebración de la audiencia pública de la que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se realizará con apoyo en las herramientas tecnológicas que se hallaren disponibles, *“ya sea de manera virtual o telefónica”*, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que en la audiencia en mención se agotarán todas sus etapas procesales hasta proferir sentencia, incluyendo el interrogatorio de parte que deberán absolver ambos extremos procesales; igualmente, sobre las consecuencias pecuniarias, probatorias y procesales que podrá acarrear la inasistencia a la audiencia en cita.

Ahora bien, por la Secretaría del despacho, al menos dos (2) días antes de la realización de la audiencia en cita, comuníquese con las partes y sus apoderados judiciales, *“con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará”*³, correspondiendo a cada extremo procesal garantizar su intervención, la de sus abogados y testigos que fueron decretados por su solicitud.

TERCERO. Conminar a las partes y a sus apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído,

¹ Artículo 13 del Acuerdo 11546 de fecha 25 de abril de 2020.

² "Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública".

³ Artículo 7º del Decreto 806 de 2020.

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



actualicen la información de sus correos electrónicos enviando lo pertinente al correo institucional del Despacho, j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO. Conminar a las partes y a sus apoderados judiciales, para que de existir ánimo conciliatorio, se adelanten todas las acciones extraprocesales pertinentes, aportando el documento que contenga el acuerdo al que han llegado o transacción, según el caso, con el fin de ser revisado y aprobado por esta célula judicial.

QUINTO. DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes:

✓ Parte Demandante:

- DOCUMENTALES: Incorporar los documentos visibles a folios 10 al 62 del expediente, los que se valorarán oportunamente.
- TESTIMONIAL: No fue solicitada.

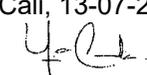
✓ Parte Demandada:

- DOCUMENTALES: Incorporar los documentos visibles a folios 85 al 99 del expediente, los que se valorarán oportunamente.
- TESTIMONIAL: No fue solicitada.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

sbgs

<p>JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD</p> <p>En estado No <u>010</u> Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020). Santiago de Cali, 13-07-2020</p> <p> <i>María Camila Martínez Rodríguez</i> Secretaría</p>
